



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de abril de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0604
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANDRÉS SUÁREZ OSORIO
Demandado	LAURA ANDREA SUÁREZ OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO ARBELÁEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00079 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que realizó la abogada ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ en la abogada LILIANA MARIA RESTREPO ÁLVAREZ.

Consecuente con lo anterior, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada LILIANA MARIA RESTREPO ÁLVAREZ portadora de la T.P. 247.554 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades a él conferidas en el poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir y terminar el proceso, por lo que teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por ANDRÉS SUÁREZ OSORIO EN CALIAD DE PROPIETARIO DE ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN, en contra de LAURA ANDREA SUÁREZ OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO ARBELÁEZ por pago total de la obligación por LAURA ANDREA SUÁREZ OSORIO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el salario de la demandada LAURA ANDREA SUÁREZ OSORIO que percibe de la CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA. LÍBRESE oficio.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-636027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, de propiedad de la demandada LUZ MARINA OSORIO ARBELÁEZ. LÍBRESE oficio.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

CUARTO: Ordenar en caso de existir dineros consignados la entrega a la demanda señora LAURA ANDREA SUÁREZ OSORIO, y los que en un futuro se llegaren a consignar.

Se incorporan memoriales de notificación y solicitud de emplazamiento, sin trámite, teniendo en cuenta la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8d4267bdd6c2c8da954a7fa060a254426c9cfe1b6ccdf62a86f5d0a8818f41**
Documento generado en 07/04/2021 12:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **8 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario